

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 0124-ALC-CP-GADMCH-2025**

DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO No. SIE-GADMCHUNCHI-2025-008, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI”

**Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal 1, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (…)”*



Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*

Que, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *“todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno redistribuir y reorientar los recursos y bienes Públicos para compensar las iniquidades entre suscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 54 Literal 1) establece: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar servicio Públicos y construir la obra Pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 55 Literal g) establece: *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios Públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley”*;

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece: *“Principios.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Definiciones.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 4 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones.”*



Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: *“(...) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)”*

Que, el artículo 21 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“PORTAL de CONTRATACIÓN PÚBLICA.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 14 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador; será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.(...)”*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Necesidad y planificación. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

La realización de consultas preliminares de mercado, durante la fase preparatoria, podrá realizarse en el Reglamento de esta Ley. La participación de proveedores en esta consulta no excluye la presentación posterior de ofertas en el procedimiento de contratación pública.”

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. (...)”;*

Que, el artículo 24 de la Ley ibidem, señala: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”;*

Que, el artículo 27 de la precitada norma jurídica determina: *“Modelos Obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual*

y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.";

Que, el artículo 47 de la precitada norma jurídica señala.- “Art. 47.- Subasta inversa electrónica.- (Reformado por el Art. 10 de la Ley. s/n, R.O. 100- 2S, 14-X-2013; Sustituido por el Art. 5 numeral 22 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025).- Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia l baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes.

El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio.

De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). (...)”

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica señala “Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto



parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”.

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la LONCP menciona: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...);”*;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe lo siguiente: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. (...);”;

Que, el artículo 336 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Atribuciones específicas en el ámbito del control.- (Sustituido por el Art. 2 0numeral 161 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 8 de este Reglamento, el Servicio Nacional de Contratación Pública tiene las siguientes atribuciones:*

- a) El monitoreo constante de los procedimientos que se ejecuten en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública, desde su publicación;*
- b) Solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de cinco (5) días de notificada la solicitud;*
- c) Conocer y tramitar las reclamaciones y denuncias que presenten los proveedores, para lo cual iniciará el respectivo procedimiento de supervisión;*
- d) Supervisar de oficio o a petición de parte, los procedimientos de contratación pública en su fase precontractual, conforme los criterios objetivos previstos en la Ley y el presente Reglamento;*



- e) *Una vez iniciado el procedimiento de supervisión, suspender los procedimientos de contratación pública, sobre la base de los criterios objetivos, en los casos establecidos en este Reglamento;*
- f) *Ordenar a las entidades contratantes la adopción de medidas correctivas inmediatas con la finalidad de reencausar el procedimiento, cuando se evidencien vicios de forma y/o contravenciones subsanables en el procedimiento de contratación;*
- g) *Como resultado del procedimiento de supervisión, emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las entidades contratantes, con fundamento en los criterios objetivos previstos en este Reglamento; lo cual, podrá incluir la recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento, siempre que no exista un acto administrativo de adjudicación que haya causado estado; y, h) Evaluar las contrataciones realizadas por las entidades contratantes, para el efecto establecerá indicadores e índices de desempeño.”*

Que, mediante Segundo Suplemento RO Nro. 367 de 3 de agosto de 2023 se publicó la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 mediante la cual se expidió LA NORMATIVASECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-, misma que entró en vigencia a partir del 9 de agosto del mismo año y contiene disposiciones de obligatorio cumplimiento para la ejecución de los distintos procesos de contratación por parte de los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el artículo 109 de la precitada norma legal, se establecieron el Contenido del pliego y de la convocatoria, indicando lo siguiente: “*El SERCOP, expedirá los modelos de pliegos, que contendrán solo lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los actos normativos expedidos para el efecto (...)*”;

Que, en el artículo 110 de LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SNCP, respecto de los Parámetros de Evaluación, menciona: “*Las entidades contratantes deberán acoger los parámetros de evaluación previstos por el SERCOP, pudiendo definir adicionalmente otros que respondan a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de contratación; los que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas. La entidad contratante, bajo su responsabilidad, deberá asegurar que los parámetros de evaluación publicados en el portal COMPRAS PÚBLICAS sean los que realmente se utilizarán en el procedimiento, evitando así el direccionamiento en las contrataciones (...)*”;

Que, los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria que cubra las obligaciones derivadas de dichas



contrataciones; en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0152, en su artículo 2 indica: “Los procedimientos de contratación que inicien a partir del 27 de junio de 2025, seguirán las siguientes reglas: “(...) 3. A partir del 01 de agosto de 2025, los procedimientos de contratación que no hayan iniciado su fase precontractual, aplicarán las nuevas disposiciones y herramientas de Licitación, Subasta Inversa Electrónica y Concurso Público de Consultoría para los nuevos montos previstos en la Ley Orgánica de Integridad Pública. (...)”;

Que, la norma de Control Interno No. 200-05 de la Contraloría General del Estado dispone: “Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.- La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender de manera eficaz.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegada. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...)”;

Que, con fecha 21 de agosto de 2025, se emite el informe de necesidad, elaborado por el Tlgo. Armando Molina - Mecánico TMM GADMCH, revisado y aprobado por el Abg. Luis Ivan Merchán - Jefe De Talento Humano e Ing. Oswaldo Rosero - Director De Obras Públicas, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI;

Que, con fecha 21 de agosto de 2025, se emite los términos de referencia, elaborado por el Tlgo. Armando Molina - Mecánico TMM GADMCH, revisado y aprobado por el Abg. Luis Ivan Merchán - Jefe De Talento Humano e Ing. Oswaldo Rosero - Director De Obras Públicas, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-TMM-2025-124-M de fecha 26 de agosto de 2025, el Tlgo. Armando Molina - Mecánico TMM GADMCH, solicita la certificación PAC y CATE para el: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI;

Que, con fecha 17 de octubre de 2025, la Lcda. Veronica Muñoz Abad emite la Certificación PAC N° 140-2025, que en su parte pertinente indica:



CONSOLIDACIÓN PARTIDAS

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PRESENTES Y CERTIFICACIONES FUTURAS PARA UN OBJETO DE CONTRATACIÓN															
Nombre Comercial:		GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI													
Entidad Contratante:		GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI													
RUC:		066000600001													
Partidas Presupuestarias Presentes															
Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	U. Medida	Cant.	Costo U.	V. Total	Periodo
1	730405	871410018	Servicio	Común	NO	Proyecto de Inversión	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI	Unidad	1	43,576.0000	43,576.0000	C3
2	530813	871410018	Servicio	Común	NO	Proyecto de Inversión	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI	Unidad	1	5,026.0000	5,026.0000	C3
3	530405	871410018	Servicio	Común	NO	Proyecto de Inversión	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI	Unidad	1	11,417.0000	11,417.0000	C3
4	730813	871410018	Servicio	Común	NO	Proyecto de Inversión	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI	Unidad	1	16,456.0000	16,456.0000	C3
5	840111	871410018	Servicio	Común	NO	Proyecto de Inversión	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI	Unidad	1	5,392.0000	5,392.0000	C3
6	731411	871410018	Servicio	Común	NO	Proyecto de Inversión	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI	Unidad	1	2,383.0000	2,383.0000	C3
												TOTAL PARTIDAS CONSOLIDADAS:		\$84,250.0000	

Que, con fecha 27 de agosto de 2025, el Lcdo. Angelo Duche Asistente Técnico de Proveeduría emite la Certificación CATE N° 115-2025, que en su parte pertinente indica: Conforme los Términos de Referencia elaborados cuyo objeto será el: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI” NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-TMM-2025-137-M de fecha 11 de septiembre de 2025, el Tlgo. Armando Molina - Mecánico TMM GADMCH, solicita se realice una nueva publicación de la Necesidad con el objetivo de obtener proformas para determinar los valores que se van a necesitar en las diferentes partidas de REPUESTOS Y MANO DE OBRA para el: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI;

Que, con fecha 19 de septiembre de 2025, se emite el estudio de mercado, elaborado por la Lcda. Dayana Hidalgo Analista de Compras Públicas, revisado por el el Tlgo. Armando Molina - Mecánico TMM GADMCH y aprobado por el Abg. Byron Merchán - Jefe De Talento Humano (E) y el Ing. Oswaldo Rosero - Director De Obras Públicas, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-TMM-2025-142-M de fecha 22 de septiembre de 2025, el Tlgo. Armando Molina - Mecánico TMM GADMCH, solicita la Certificación POA para el: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE



LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONODESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por la Arq. Adriana Criollo - Directora de Planificación emite la CERTIFICACIÓN POA-160-2025, que en su parte pertinente indica: La Dirección de Planificación, certifica que, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI.” Consta dentro del plan operativo anual 2025;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-TMM-2025-154-M de fecha 14 de octubre de 2025, el Tlgo. Armando Molina - Mecánico TMM GADMCH, solicita la Certificación Presupuestaria para el: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONODESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI;

Que, mediante Certificación Presupuestaria Ejercicio Económico Año 2025 Nro. 025-JFGADMCH-LNCH-2025 de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. Lino H. Novillo Chiriboga – JEFE FINANCIERO GADMC-CHUNCHI; para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONODESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI, que en su parte pertinente indica:

CERTIFICO: Que existe la partida presupuestaria para este proceso de CONTRATACION/ADQUISICION, actuando conforme al Código de Planificación y Finanzas Públicas **Art. 115.- Certificación Presupuestaria**; y del presupuesto aprobado para el ejercicio económico del año 2025, misma que caduca el 31 de diciembre del 2025.

Nº Partida Presupuestaria	Programa	Nombre de la Partida	Valor RMU
5.3.08.13.1.1.1	Subp. 1.- Administración General	Repuestos y Accesorios	\$ 5.026,00
5.3.04.05.1.1.2	Subp. 2.-gestión Administrativa Técnica	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	\$11.417,00
7.3.08.13.3.5.1	Subprograma 1.- Otros Servicios Comunes	Repuestos y Accesorios	\$16.456,00
8.4.01.11.3.5.1	Subprograma 1.- Otros Servicios Comunes	Partes y Repuestos	\$3.392,00
8.4.01.11.4.1.1	Subprograma 1.- Transporte Y Vías	Partes y Repuestos	\$2.000,00
7.3.14.11.4.1.1	Subprograma 1.- Transporte Y Vías	Partes y Repuestos	\$2.383,00
7.3.04.05.4.1.1	Subprograma 1.- Transporte Y Vías	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	\$43.576,00
TOTAL:			\$ 84.250,00

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-TMM-2025-155-M de fecha 14 de octubre



de 2025, el Tlgo. Armando Molina - Mecánico TMM GADMCH, solicita a la máxima autoridad institucional la respectiva Autorización de Inicio del proceso para el: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI**, en el que, la máxima autoridad mediante sumilla inserta indica: **“Compras Públicas se autoriza el inicio de proceso bajo sus atribuciones”**;

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2025, la unidad de compras Públicas remite a la unidad requirente los pliegos para su respectiva validación dentro del proceso denominado **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI**;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-TMM-2025-157-M de fecha 23 de octubre de 2025, suscrito por el Tlgo. Armando Molina - Mecánico TMM GADMCH, solicita a la máxima autoridad institucional disponga y autorice a quien corresponda se realice la resolución de Aprobación de Pliego para el proceso denominado: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI**, en el que, la máxima autoridad mediante sumilla inserta indica: **“Jurídico, proceder con la respectiva resolución de inicio de proceso y aprobación de pliegos”**;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALC-2024-249-J, de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez. ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI, se dirige a procuraduría sindical, mencionando “En tal sentido, AUTORIZO la aprobación de los pliegos de Subasta Inversa Electrónica del proceso SIE-GADMCHUNCHI-2025-008, denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI” y solicito de la manera más comedida, realizar la Resolución Administrativa correspondiente.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 00106-ALC-CP-GADMCH-2025”, de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. Frantz Joseph, ALCALDE CHUNCHI, quien resuelve: *“Art. 1.- AUTORIZAR, a la Unidad de Compras Públicas el inicio de proceso precontractual de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código: SIE-GADMCHUNCHI-2025-008 con el objeto: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI”; con un presupuesto referencial de \$ 84.250,00 (OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100), valor más IVA (...)”*

Que, mediante elaboración de PLIEGO PARA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° SIE-GADMCHUNCHI-2025-008, de fecha y hora de publicación 24 de octubre de 2025, a las 15H00, se procedió a publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública el proceso No. SIE-GADMCHUNCHI-2025-008.



Que, mediante Oficio N° GADMCH-JACP-2025-184-M de fecha 24 de octubre del 2025 el Ing. Cristian Ortega JEFE ADMINISTRATIVO Y COMPRAS PUBLICAS hace la entrega del cronograma del Proceso: SIEGADMCHUNCHI-2025-008 para SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI.

Que, mediante ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES de fecha 31 de octubre del 2025, se deja constancia que se efectuó la etapa respectiva dentro del proceso SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SIE-GADMCHUNCHI-2025-008, contestándose las preguntas formuladas por los proveedores participantes del proceso; y efectuándose aclaraciones al mismo.

Que, mediante Memorando No. GADMCH-CP-2025-0007-M, con fecha 10 de noviembre suscrito por la Lcda. Dayana Hidalgo - ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS realiza la entrega de ofertas enviadas al SOCE del proceso modalidad SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SIE-GADMCHUNCHI-2025-008-“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI”, dejando constancia de la entrega de 3 ofertas.

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de fecha 10 de noviembre del 2025, se realizó la apertura de las ofertas presentadas, dejando constancia que se presentaron 3 ofertas en el Portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, de acuerdo a las directrices emitidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de fecha 13 de noviembre del 2025, se solicitó la Convalidación de las ofertas presentadas, dejando constancia que se envió a Convalidar 2 ofertas en el Portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, de acuerdo a las directrices emitidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Memorando No. GADMCH-CP-2025-0009-M, con fecha 18 de noviembre suscrito por la Lcda. Dayana Hidalgo - ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS realiza la NOTIFICACIÓN DE RESPUESTAS DE CONVALIDACION DENTRO DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, SIGNADO CON EL CODIGO Nro. SIE-GADMCHUNCHI-2025-008 para la: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI. El 19 de noviembre de 2025 siendo las ocho horas, se da por instalada la sesión de la comisión técnica conformada por el Arquitecto Christian Zambrano (presidente de la Comisión Técnica),



Ingeniero Paul Calderón (Unidad Requirente), Tecnólogo Armando Molina como Profesional a Fin designados mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 00106-ALC-CP GADMCH-2025 de fecha 24 de octubre de 2025, y la Licenciada Verónica Muñoz Abad como secretaria designada con fecha 27 de octubre de 2025. El objeto de la sesión es proceder con la calificación de las ofertas presentadas dentro del presente proceso, se procede a realizar la calificación tanto en la parte técnica como documental de las ofertas presentadas, mediante la cual se verificará si existe o no el cumplimiento de todos los requisitos técnicos solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Que, mediante Memorando. GADMCH-ALC-2025-061-J con fecha 19 de noviembre de 2025, se desvincula del GAD Municipal de Chunchi al arquitecto Christian Zambrano quien desempeña la función de presidente de la Comisión Técnica en el presente proceso.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 0119-ALC-CP-GADMCH-2025 con fecha 24 de noviembre de 2025, el Señor Frantz Joseph Narvárez – alcalde del GADM de Chunchi autoriza el cambio de presidente de la comisión técnica y designar al Ing. Miguel Salazar Molina.

Que, mediante MEMORANDO No. 053-FISC-GADMCHUNCHI-MS con fecha 24 de noviembre de 2025, el Ing. Miguel Salazar Molina presidente de la comisión técnica solicita un informe del estado actual del proceso.

Que, mediante Memorando Nro. SIE-08-GADMCH-2025-003-M de fecha 24 de noviembre de 2025, el Tnlg. Armando Molina y el Ing. Paul Calderón proceden a emitir el informe del estado actual del proceso con código No. SIE-GADMCHUNCHI-2025-008.

Que, mediante MEMORANDO No. 055-FISC-GADMCHUNCHI-MS, de fecha 25 de noviembre de 2025, en el que mismo se adjunta el INFORME DERECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO, CODIGO DE PROCESO: SIE-GADMCHUNCHI-2025-008, suscrito por la comisión técnica, quienes indican lo siguiente: *“CONCLUSIONES: a) La Comisión Técnica actuó dentro del marco legal, cumpliendo las normas de contratación y siguiendo los procedimientos establecidos para la calificación de ofertas. b) El personal técnico asignado cumple con funciones polifuncional y la necesidad de una revisión técnica rigurosa extendieron el tiempo operativo requerido. c) Las fallas del sistema de internet al momento de legalizar el documento en la plataforma de FirmaEC impidieron validar el documento en los plazos previstos. d) La entidad responsable del proceso, no finalizó la calificación de acuerdo al cronograma establecido. e) El actual presidente Ing. Miguel Salazar Molina, no actuó durante los hechos antes mencionados, cabe indicar que únicamente actúa a partir de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 0119-ALC-CP-GADMCH-2025 y con el objetivo de elevar el informe de recomendación de desierto del proceso signado como No SIE-GADMCHUNCHI-2025-008.*

4. **RECOMENDACIÓN:** *Por lo manifestado en los puntos anteriores, la comisión técnica RECOMIENDA a la Máxima Autoridad autorizar la Declaratoria de Procedimiento Desierto al proceso No SIE-GADMCHUNCHI-2025-008 basado en el literal C) del artículo 33 de la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA donde menciona por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada.”.*

Que, mediante Memorando. GADMCH-ALC-2025-078-J, de fecha 01 de diciembre del 2025, suscrito por el señor Frantz Joseph Narváez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, quien indica en su parte pertinente lo siguiente: *“A partir de la recomendación realizada por el Ingeniero Miguel Salazar – PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA, se AUTORIZA la DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO No SIE-GADMCHUNCHI-2025-008 se solicita realizar la Resolución Administrativa correspondiente para su respectiva legalización.”*

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación de “Subasta Inversa Electrónica, signado con el Nro. **SIE-GADMCHUNCHI-2025-008** denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS, Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI**”, según lo dispuesto en el artículo 33 del LOSNCP, literal “c) *Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”.*

Artículo 2.- DISPONER al Jefe Administrativo y de Compras Públicas, o Proveeduría agregar el presente instrumento administrativo al expediente de la contratación y publique la misma en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página Web institucional, Gaceta Municipal.



Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el GAD Municipal de Chunchi, al primer día del mes de diciembre de 2025.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Resolución elaborada por:

Abg. Marlene Cuñas Parada
PROCURADORA SINDICA GADMCH